BUPO N.º: 4/2017 Fecha de publicación: 25/07/2017

RESOLUCIÓN RECTORAL DE FECHA 10 DE JULIO DE 2017, POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCION DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 REGULADORA D E LA CONCESIÓN DE AYUDAS A QUIENES PARTICIPEN EN PROGRAMAS DE FORMACIÓN FINANCIADOS POR LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, CONFORME AL REAL DECRETO 1493/2011, DE 24 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULAN LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONES DE INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPEN EN PROGRAMAS DE FORMACIÓN

El Real Decreto 1493/2011, que regula los términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación y que desarrolla la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, asimiló a trabajadores por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, a quienes participen en programas de formación financiados por entidades u organismos públicos o privados que, vinculados a estudios universitarios o de formación profesional, no tengan carácter exclusivamente lectivo sino que incluyan la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades y conlleven una contraprestación económica para los afectados, cualquiera que sea el concepto o la forma en que se perciba, siempre que la realización de dichos programas no dé lugar a una relación laboral que determine su alta en el respectivo régimen de la Seguridad Social.

En este contexto normativo, que supone una modificación de la esfera jurídica de los becarios que participan en los programas de formación de la Universidad Pablo de Olavide, este Rectorado, a través de las resoluciones rectorales de 5 de marzo de 2015 y de 30 de septiembre de 2016, vino a establecer los cauces de normalización de los procedimientos de concesión de las becas de formación. Esta resolución viene a matizar todavía más el alcance de este marco de aplicación, adaptándolo al carácter de este tipo de programas formativos.

Es por esto que este Rectorado de mi cargo DISPONE:

Primero- Ámbito subjetivo

Esta Resolución está destinada a los Órganos de gobierno unipersonales y Áreas administrativas que elaboren convocatorias que desarrollen programas formativos, vinculados a estudios universitarios que no tengan carácter exclusivamente lectivo en las que se prevea una contraprestación económica financiada o cofinanciada por la UPO y que exija el desarrollo de prácticas orientadas a la mejora de la formación de las competencias de las personas vinculadas a estudios universitarios.

Quedan expresamente excluidas las siguientes becas o ayudas:

1. Becas o ayudas al estudio exclusivamente lectivas.
2. Becas de movilidad (desplazamiento por estudios a otras universidades).
3. Las becas que financian prácticas académicas externas de los estudiantes de la UPO.
4. Las becas financiadas con el Programa de Innovación Docente cuyo procedimiento de concesión será regulado, en su caso, en la propia convocatoria.
5. En general, cualquier tipo de beca o ayuda cuyo propósito sea distinto al formativo que aquí se regula.

Fecha de publicación: 25/07/2017
BUPO N.º: 4/2017

Segundo. Requisitos de las convocatorias.

Todas las convocatorias deberán contener, al menos, la siguiente información:

1. Objeto y finalidad de la convocatoria.
2. Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
3. Órgano competente para la resolución del procedimiento.
4. Unidad administrativa responsable de su tramitación.
5. Cuantía de la beca a percibir por los beneficiarios y concreción de la temporalidad en su abono.
6. Cuantía máxima total de la convocatoria, que incluirá la cotización al Régimen General de la Seguridad Social de la cuota de la empresa.
7. Indicación de la aplicación presupuestaria que soportará el gasto.
8. Duración máxima de la actividad, que no se podrá extender más allá de dos años, incluidas las posibles prórrogas. Ello no obstante, este límite se podrá prorrogar por otros seis meses más, cuando converjan situaciones especiales debidamente acreditadas o por razones de especial interés para el programa formativo, cuya acreditación expresa así lo justifique. Excepcionalmente, se podrán prorrogar hasta un máximo de cuatro años por razones de diversidad funcional.
9. Además deberá contemplarse la posibilidad de suspender en determinados periodos el disfrute de la beca, bien, motivadamente, a instancia del interesado, que requerirá de autorización expresa, o porque así lo determine la Universidad por causas operativas u organizativas. El periodo máximo por el que se puede suspender el desarrollo de la formación será de tres meses. Los efectos de la suspensión serán en todo caso administrativos y económicos. Dicho periodo de suspensión no computará a efectos de la duración total de la beca.
10. N.º de horas semanales de dedicación, que con carácter general no será superior a 25, así como el horario y lugar en el que se desarrollará la actividad formativa. En este sentido se deberá garantizar que los becados puedan atender sus obligaciones académicas, asistencia a exámenes, tutorías, etc., cuando sea el caso. Excepcional y motivadamente se podrá prever una dedicación superior, que en ningún caso excederá de 35 horas semanales.
11. Plan de formación, con indicación de su responsable (órgano o persona), competencias y habilidades a adquirir por el beneficiario, duración y distribución temporal de la formación, criterios de evaluación de resultados y cuanta información se estime oportuna en relación a la actividad formativa objeto de la convocatoria.
12. Requisitos para solicitar la beca y forma de acreditarlos, con indicación de los documentos e informaciones que deban acompañarse a las solicitudes.
    Con el objeto de favorecer la incorporación a los programas formativos a distintas personas y evitar la repetición de candidatos, entre dichos requisitos deberá figurar expresamente que los solicitantes no deben haber disfrutado de la misma o similar beca anteriormente en la UPO.
13. Plazo de presentación de solicitudes.
14. Plazo de resolución y notificación.
15. Comisión de selección. Deberá actuar como presidente o presidenta el titular del órgano que proponga el desarrollo de la beca o persona en quien delegue, y como secretario o secretaria un funcionario o funcionaria adscrito a alguna de las Áreas funcionales vinculadas a dicho órgano.
16. Criterios de selección de los aspirantes.
17. Relación jurídica del becario de formación. En ningún caso el disfrute de la beca de formación tendrá efectos jurídico-laborales entre el becario y la Universidad Pablo de Olavide. En base a ello, se deberá indicar que el tiempo de participación en los programas de formación a que se refiere la convocatoria no tendrá la consideración de servicios previos ni de servicios efectivos en las administraciones públicas, aunque las actividades incluidas en tales programas se desarrollen en la UPO.

18. Régimen de incompatibilidades.
19. Las obligaciones de los beneficiarios.
20. Revocación de la beca.
21. Renuncias. Con indicación de su formalización, del plazo para la comunicación previa de la fecha de la baja, así como de sus efectos administrativos y económicos.
22. Constitución de una bolsa de suplentes, para la gestión de las bajas por revocación o renuncia, si se estimara oportuna la continuación de la beca hasta la finalización del periodo de disfrute establecido en la convocatoria, salvo que persistiera la actividad, en cuyo caso el/la becario/a sustituta podrá continuar con el disfrute de aquélla por un período máximo de otros 6 meses, sin que, en ningún caso, pueda superarse los límites máximos de actividad que se establecen en el apartado octavo.
23. Cualquier otro requisito que resulte procedente.

En ningún caso, las convocatorias de becas podrán diseñarse y financiarse con el objetivo de suplir o sustituir la realización de actividades que queden dentro del ámbito de la actividad profesional de las plantillas de la UPO.

Tercero. Publicación.

Las convocatorias deberán ser publicadas en el Tablón Electrónico Oficial de la UPO (TEO).

Cuarto. Intervención previa y autorización del crédito necesario.

Previamente a la publicación de las convocatorias, los borradores deberán ser remitidos al Área de Auditoría y Control Interno al objeto de que se verifique que la convocatoria en cuestión se ajusta a lo previsto en el citado Real Decreto 1493/2011, al contenido de la presente resolución y a las normas económico-presupuestarias de aplicación al gasto inherente a la convocatoria.

Los órganos responsables deberán recabar la autorización del crédito necesario, que deberá incluir los costes de seguridad social a cargo de la Universidad, a fin de asegurar la disponibilidad del mismo y que, por lo tanto, la Universidad pueda atender la obligación contraída. El Área de Auditoría y Control Interno verificará su adecuación a la normativa económico-financiera que sea de aplicación.

No podrán ser publicadas convocatorias que carezcan de este informe preceptivo previo o que este no sea conforme.

Quinto. Resolución de la convocatoria y nombramiento de becarios.

Una vez resuelta la convocatoria, por resolución del órgano convocante serán nombrados y notificados los seleccionados.

Ningún becario podrá comenzar su actividad hasta que la Administración haya realizado efectivamente los nombramientos y se haya producido el alta en la Seguridad Social.

Sexto. Seguimiento y evaluación del plan de formación.

El responsable del plan de formación que conste en la convocatoria deberá realizar un seguimiento del mismo y emitir un informe final sobre su aprovechamiento por parte de los becarios.

Séptimo. Certificación de la actividad formativa.

A la finalización del periodo de actividad de cada becario, el órgano que lo nombró, a la vista del informe

BUPO N.º: 4/2017 Fecha de publicación: 25/07/2017

de seguimiento del plan de formación a que hace referencia el punto anterior, emitirá un certificado a favor del mismo en el que conste el aprovechamiento de la formación así como la duración de la misma.

Octavo. Cuantía de las becas.

Al objeto de uniformizar las cuantías a percibir por los beneficiarios de las becas de formación, se tomará como referencia y se aplicará para una dedicación máxima semanal de 25 horas como máximo, la cantidad establecida para el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) del año en curso.

No obstante lo anterior, cuando las becas de formación se destinen a egresados, con una dedicación máxima de 35 horas semanales, el importe se podrá calcular proporcionalmente a dicho SMI. En estos casos, el presupuesto anual contemplará la cantidad máxima a percibir por estos becarios, que inicialmente se establece en 750€ brutos mensuales.

La aplicación de la cantidad de referencia del SMI se entenderá vigente para la totalidad del periodo de duración de la beca, incluidas sus prórrogas, según la cuantía determinada en el momento del nombramiento del becario.

Noveno. Procedimiento.

Se habilita a la Gerencia de la Universidad Pablo de Olavide para que adopte las medidas organizativas y de gestión necesarias, al objeto de garantizar que esta resolución se ejecuta con las debidas garantías de eficiencia y en coherencia con el modelo de gestión vigente.

Décimo.- Régimen Transitorio

Esta resolución será de aplicación a las programas formativos financiados por la Universidad Pablo de Olavide, en aquello en lo que no se oponga a sus respectivas convocatorias, siempre y cuando aún no se hayan extinguido a la fecha de su entrada en vigor.

Undécimo. Entrada en vigor.

Esta resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su firma, sin perjuicio de subsiguiente publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide (BUPO), y sustituye a la Resolución rectoral de 30 de septiembre de 2016, que queda sin efecto.

El Rector

Vicente C. Guzmán Fluja

Fecha de publicación: 25/07/2017

BUPO N.º: 4/2017